

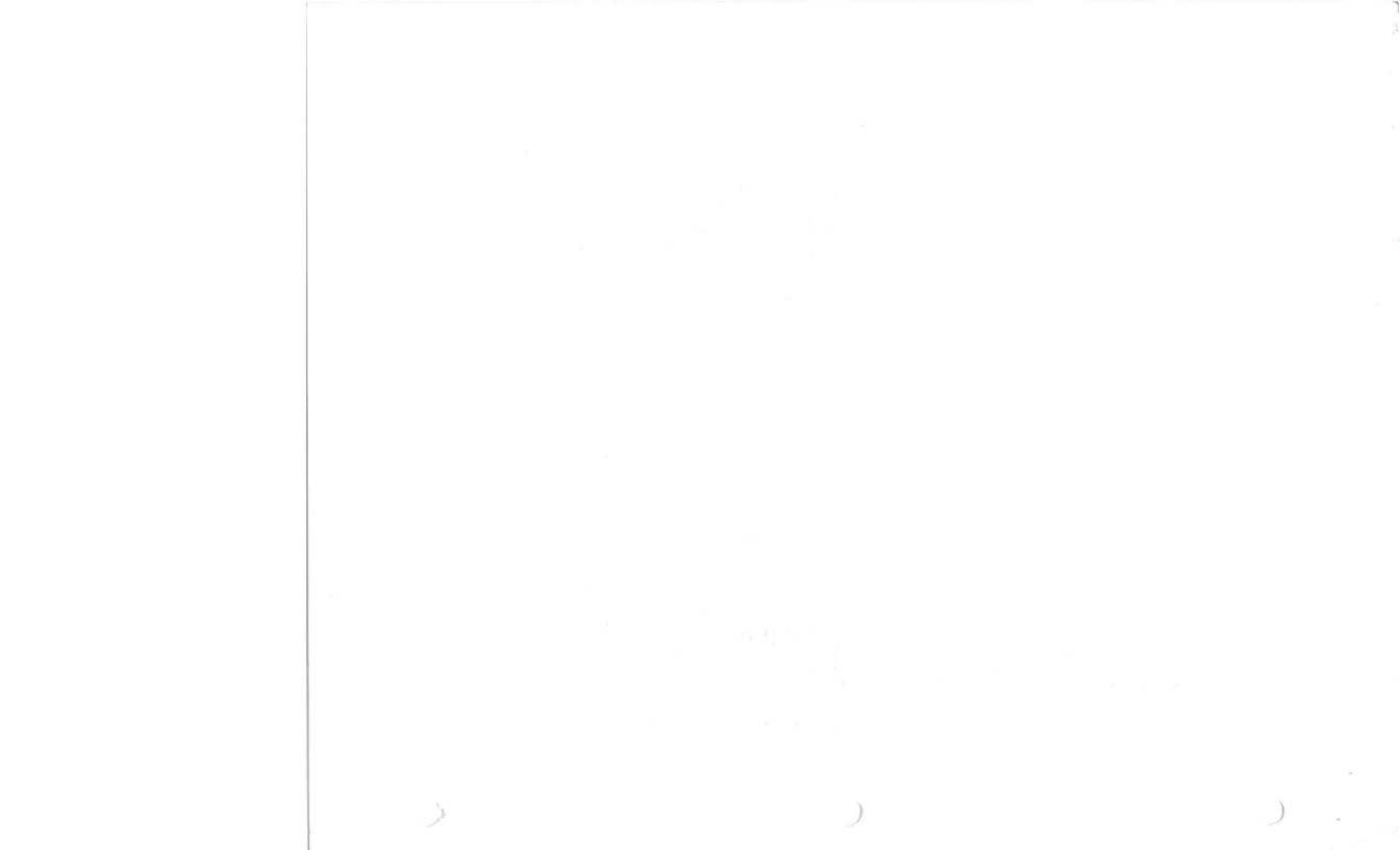


**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA
REALIZADA AL CONSEJO NACIONAL DE LA
JUDICATURA, PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2010





INDICE

CONTENIDO	PAG
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.....	2
1.2 INFORMACION FINANCIERA	2
1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	3
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	3
1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	3
1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	3
1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	3
1.5.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	3
1.5.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	4
1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	4
1.5.4 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR.....	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA:	6
3. ASPECTOS SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
3.1.1 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	9
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	10
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	10
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	12
5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	17





Licenciado:
David Gonzalo Cabezas Flores
Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura
(CNJ)
Presente.

El presente borrador de informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera y de cumplimiento legal a los Estados Financieros, emitidos por el Consejo Nacional de la Judicatura, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), fue creada mediante Decreto Legislativo No.536 de fecha 27 de enero de 1999 Publicado en el Diario Oficial No. 30 Tomo No. 342, es una institución administrativa de Derecho Público, con personalidad jurídica, independiente en el ejercicio de sus atribuciones, así como en lo financiero, administrativo y presupuestario. Para efectos presupuestarios, el Consejo Nacional de la Judicatura forma parte del Órgano Judicial.

El Consejo Nacional de la Judicatura, en el ejercicio de sus atribuciones, mantendrá el debido respeto a la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, reservado al Órgano Judicial y a la responsabilidad de velar porque se administre pronta y cumplida justicia, que corresponde a la Corte Suprema de Justicia.

1.2 INFORMACION FINANCIERA

El presupuesto se ejecutó de la siguiente manera:

ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	PRESUP.	DEVENGADO	SALDO PRESUP.	%
51	Remuneraciones	\$3,120,574.00	\$3,120,572.27	\$1.73	77.02
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$950,321.00	\$950,300.23	\$20.77	21.90
55	Gastos Financieros y Otros	\$157,905.00	\$157,904.02	\$0.98	0.65
56	Transferencias Corrientes	\$168,433.00	\$168,432.85	\$0.15	0.038
61	Inversiones en Activos Fijos	\$34,824.00	\$34,821.78	\$2.22	0.46
	Totales.....	\$4,432,057.00	\$4,432,031.22	\$25 .85	100





1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera al Consejo Nacional de la Judicatura, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y presupuestaria de la institución, de conformidad con leyes y normativa técnica aplicable.
- b. Emitir un informe que contenga la evaluación de aspectos relacionados con el control interno.
- c. Emitir un informe sobre el cumplimiento en todos los aspectos importantes con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.
- d. Determinar si el Consejo Nacional de la Judicatura, realiza acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de auditorías anteriores.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar una Auditoría Financiera y de cumplimiento legal sobre las operaciones realizadas con los fondos del presupuesto ordinario asignado, en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 21/2010 de fecha 26 de mayo de 2010, desarrollando procedimientos de Auditoría en las áreas de Disponibilidades, Gastos en Personal y Gastos en Bienes de Consumo y Servicios; emitidos por el Consejo Nacional de la Judicatura, correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008; nuestra auditoría incluyó además la evaluación del control interno, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental específicas, aprobadas por la Corte de Cuentas de la República.

1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

1.5.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En el transcurso de nuestro examen no se encontraron condiciones reportables sobre aspectos financieros.



1.5.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Control Interno y su operación no revelaron condiciones reportables:

1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron los incumplimientos, siguientes:

1. Diferencia de saldos en el Estado de Situación Financiera, concerniente a la cuenta 23109 Productos Químicos y Lubricantes, con el presentado en controles administrativos.
2. Falta de celeridad para remitir documentación del vehículo Placa N16409-2000 para la debida contabilización.

1.5.4 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR.

En los Informes de Auditoría Interna del Consejo Nacional de la Judicatura, no identificamos deficiencias que ameriten su incorporación en el presente Informe.





2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado:

David Gonzalo Cabezas Flores

**Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura
(CNJ)**

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Consejo Nacional de la Judicatura, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008. Estos informes son responsabilidad de la Administración de la Institución. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación sobre la base de los Principios de Contabilidad aplicados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión los Estados Financieros examinados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria del Consejo Nacional de la Judicatura, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental divulgados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 13 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA:

1. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.
2. ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO.
3. ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
4. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
5. NOTAS EXPLICATIVAS.

Los Estados Financieros quedan anexos a los papeles de trabajo



3. ASPECTOS SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado:

David Gonzalo Cabezas Flores

**Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura
(CNJ)**

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria preparados por el Consejo Nacional de la Judicatura, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, y hemos emitido nuestro informe en esa fecha.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría con el objetivo de obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes.

Durante la planeación y realización de nuestra auditoría en esta Entidad, consideramos el Sistema de Control Interno como base para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría con el objeto de emitir una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema de Control Interno.

La Administración del Consejo Nacional de la Judicatura, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno, es el de proporcionar a la Administración una razonable, pero no absoluta seguridad de que los activos están protegidos contra pérdidas por los usos o disposición no autorizados, que las transacciones se ejecutan de acuerdo con la autorización de la administración y son registradas y documentadas adecuadamente, para permitir la preparación de los Estados Financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Debido a limitaciones inherentes en cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema de control interno, a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos pudieran volverse inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pudieran deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con

31
 41
 51



Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Consejo Nacional de la Judicatura.

No encontramos condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos algunos asuntos menores que involucran al Sistema Control Interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la administración en el transcurso de la ejecución de la presente auditoría.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 13 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



3.1.1 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No encontramos condiciones reportables.





4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciado:

David Gonzalo Cabezas Flores

**Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura
(CNJ)**

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria del Consejo Nacional de la Judicatura, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables a la Administración de Consejo Nacional de la Judicatura, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas con tales disposiciones, sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue el de emitir una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes condiciones importantes de incumplimiento:

1. Diferencia de saldos en el Estado de Situación Financiera, concerniente a la cuenta 23109 Productos Químicos y Lubricantes, con el presentado en controles administrativos.
2. Falta de Celeridad para remitir documentación del vehículo Placa N16409-2000 para la debida contabilización.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que con respecto a los rubros examinados el Consejo Nacional de la Judicatura, cumplió en todos los aspectos importantes, con las disposiciones referidas y con los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer, que el Consejo Nacional de la Judicatura, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



San Salvador, 13 de septiembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. Identificamos diferencias de saldos en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, en lo concerniente a la cuenta 23109 Productos Químicos Combustibles y Lubricantes, que refleja un saldo de \$ 6,550.33 con el presentado en los Controles Administrativos de Combustible y Lubricantes, por un monto de \$ 2,618.92, haciendo una diferencia de \$ 3,931.41.

El REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, CAPITULO III DISPOSICIONES DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Período de Contabilización de los Hechos Económicos. Art. 191 establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Inciso segundo, dice: "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas

Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado en diciembre de 2002, en su norma C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6 VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio de los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circulaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

El Decreto No.45, publicado en el Diario Oficial Número 100, Tomo 371, del 1 de junio de 2006, la Corte de Cuentas de la República emite el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura en Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros Art. 42, El Pleno del Consejo, los demás niveles gerenciales y de jefatura, con el objetivo de garantizar la transparencia y buena administración de los recursos asignados, velarán porque se realicen las conciliaciones periódicas de registros institucionales de acuerdo a lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.

La causa de la deficiencia se debe a la falta de coordinación entre la Encargada de Custodia de Vales de Combustible y el Contador Institucional, que no concilian los saldos de la cuenta combustible y lubricantes, con los controles administrativos.

Lo antes expuesto, genera que las cifras presentadas en los Estados Financieros de las referidas cuentas, no sean razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de julio de 2010, suscrita por la Encargada de Custodia de Vales de Combustible, manifiesta lo siguiente:

"A continuación detallo el respectivo análisis":

Saldo en libro de Existencias de consumo al 12/12/2008

CONCEPTO	CANTIDAD VALES	DE	COSTO	MONTO
Gasolina	716		\$5.62	\$4,023.92 ✓
Diesel	303		\$5.65	1,711.95 ✓
Saldo en Libros de Existencias	1,019			\$5,735.87 ✓
Más:				
Vales pendientes de liquidar				
Gasolina	100		\$5.62	\$ 562.00 ✓
Diesel	19		5.65	107.35 ✓
Saldo vales pendiente de liquidar	119			\$ 669.35 ✓
Saldo real de existencias de consumo al 12/12/2008				\$6,405.22 ✓
Saldo de Existencias de consumo según contabilidad				\$ 6,550.33 ✓
Menos:				
Específico 54110 Cuenta contable				
23109003 Combustible y Lubricantes;				
Esta cuenta contable incluye Lubricantes				
que se tienen en bodega de existencia			\$ 149.96	

Saldo Real de Combustible al 31/12/2008 \$ 6,400.37

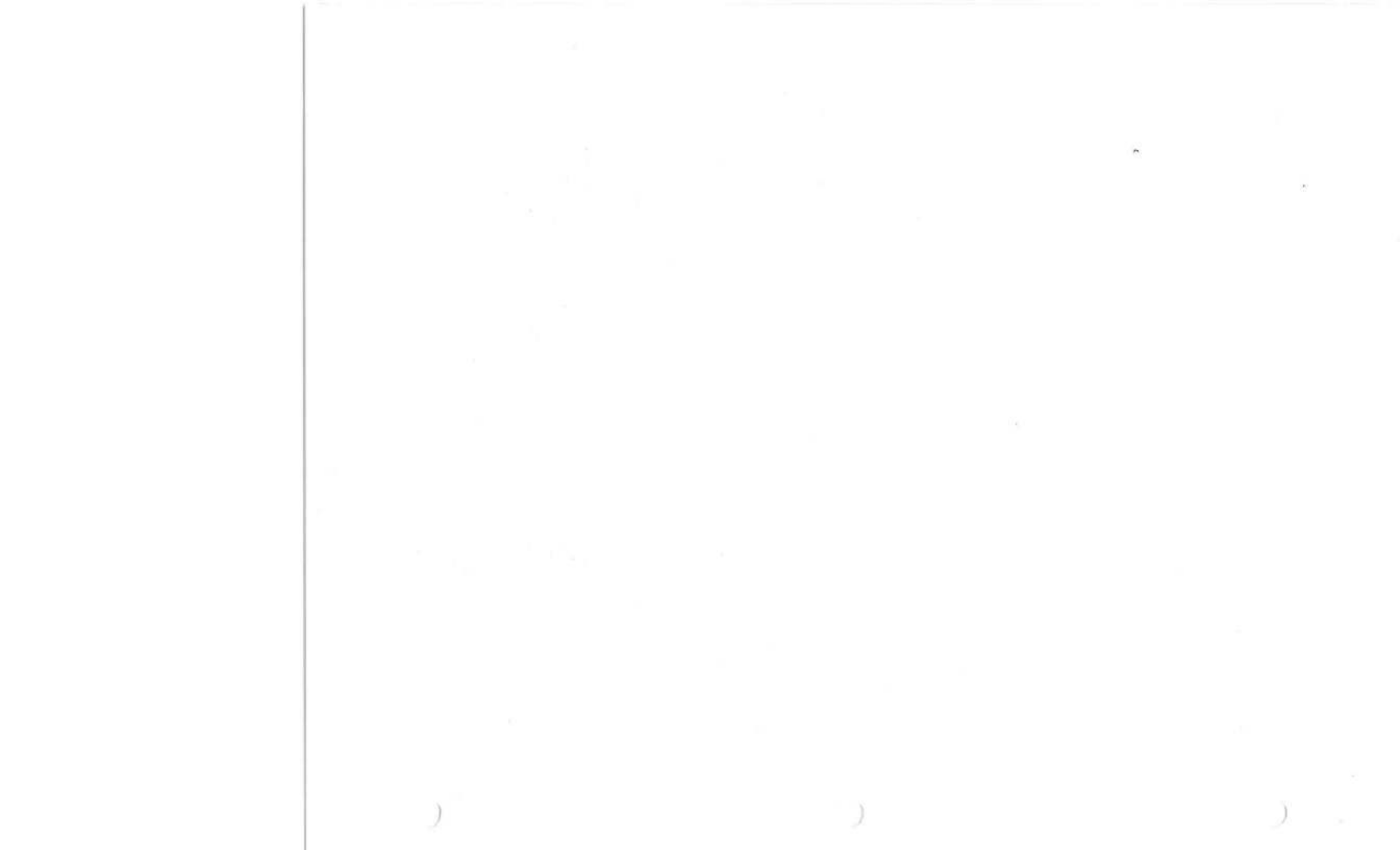
Variación entre Saldo Encargada de Custodia de Combustible Y Contabilidad al 31 de diciembre de 2008, \$ 4.85

Los datos que el Contador Institucional registró como consumo al 31 de diciembre de 2008, fue el reportado al 12 de diciembre de 2008, último informe presentado a la Unidad Financiera Institucional durante el año 2008.

En nota de referencia UFI-CORTES-318-2010 de fecha 21 de julio de 2010; el Contador Institucional, nos remite los comentarios siguientes: "En atención a la NOTA REF-AFDA3-CNJ-066/2010, en la que establecen algunas diferencias en diferentes cuentas del Estado de Situación Financiera al 31/12/2008, al respecto expongo lo siguiente":

1. Con relación a la diferencia establecida entre la Encargada de Vales de Combustible y los registros contables, presento a continuación el respectivo análisis:

Saldo en libro de Existencias de consumo al 12/12/2008





CONCEPTO	CANTIDAD DE VALES	DE COSTO	MONTO
Gasolina	716	\$5.62	\$4,023.92
Diesel	303	\$5.65	1,711.95
Saldo en Libros de Existencias	1,019		\$5,735.87
Más:			
Vales pendientes de liquidar			
Gasolina	100	\$5.62	\$ 562.00
Diesel	19	5.65	107.35
Saldo vales pendiente de liquidar	119		\$ 669.35

Saldo real de existencias de consumo al 12/12/2008 \$6,405.22

Saldo de Existencias de consumo según contabilidad \$6,550.33

Menos:

Específico 54110 Cuenta contable 23109003 Combustible y Lubricantes;

Esta cuenta contable incluye Lubricantes que se tienen en bodega de exist \$ 149.96

Saldo Real de Combustible al 31/12/200

\$6,400.37

Variación entre Saldo Encargada de Custodia de Combustible

Y Contabilidad al 31 de diciembre de 2008.

\$ 4.85

Nota: La diferencia de \$4.85 dólares aunque es una diferencia mínima se continúa revisando la documentación para lograr establecer su origen y realizar las correcciones pertinentes.

Es importante mencionar el reporte de consumo que se registró al 31 de diciembre de 2008, por la Encargada de Combustible al 12/12/2008.

En el mes de diciembre/2008, la Encargada de Combustible entregó vales que fueron liquidados hasta el mes de enero del siguiente año y registrado en ese periodo el consumo respectivo; en este caso el reporte fue del 13 de diciembre de 2008 al 20 de enero de 2009, esta liquidación fue entregada a la Unidad Financiera con fecha 26 de enero de 2009, período en el cual ya se había efectuado el cierre definitivo del año 2008, por lo que se registró como gasto del año 2009.

Como puede apreciarse los saldos de existencias de consumo de combustible que se establecen como definitivos son los reportados por la Encargada de Combustible hasta el 12/12/2008, que tal como se presenta en el análisis están en sintonía con el saldo del Estado de Situación Financiera al 31/12/2008, ya que la variación es mínima.

Mediante oficio Ref. CNJ/CC/52/10 de fecha 27 de agosto de 2010. La Administración, manifiesta lo siguiente:

“ACCIONES Y COMENTARIOS:





Sobre este hallazgo, la Encargada de Custodia de Vales de Combustible y Contador Institucional, manifiestan lo siguiente:

El Manual Técnico de Administración Financiera Integrado, aprobado en diciembre de 2002 en su norma C:3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6 VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

Como demostramos en nota UFI – CORTECTAS 318/2008 de fecha 21 de julio de 2010 (Anexo N. 1), enviada a los auditores de la Corte de Cuentas, la diferencia real en la cuenta 23109 Productos Químicos Combustible y Lubricantes es de US\$4.85 dólares, obviamente dicho monto no posee ninguna importancia relativa ni materialidad que afecte los resultados del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008.

Los comentarios de los auditores son: "que no se realizaron conciliaciones de saldos entre la cuenta de Combustible y Lubricante, con los controles administrativos de la cuenta antes mencionada", las normas contables no obligan de forma expresa realizar conciliaciones de saldos en este caso de Combustible y Lubricantes

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La Administración confirma que los saldos que aparecen en los Estados Financieros corresponden al 12 de diciembre, cuando deben incorporar los resultados al 31 del mismo mes, lo relevante no es la diferencia sino la inoportunidad en los registros y la falta de validación de los datos contables, por lo tanto la condición se mantiene.

2. Comprobamos que la Unidad Administrativa del Consejo Nacional de la Judicatura, registró inoportunamente el 28 de febrero de 2009, la Adquisición del vehículo placa No. 16409-2000, marca Toyota, modelo Corolla GL, clase Automóvil, Año 1998, color Azul, numero de motor 4AM118230, chasis grabado AE1110025849.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera SAFI C.1 NORMAS GENERALES, numeral 5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS establece: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Según Acuerdo de la Sesión No.86-2004, de fecha cinco de noviembre del año dos mil cuatro, el Pleno del Consejo tomó acuerdo que literalmente dice: Punto Cinco,





literal a) Aprobar el Manual de Organización del Consejo Nacional de la Judicatura. Manual de Organización: Unidad Administrativa. Literal g) Velar por el registro, inventario, custodia, uso y mantenimiento adecuado de locales, equipo, mobiliario y demás enseres que constituyen el patrimonio del Consejo o que estén bajo cuidado y responsabilidad.

La causa de la deficiencia se debe al descuido del Jefe Administrativo y del Encargado de Activo Fijo. *Nota de Antecedentes*

Por lo anterior, las cifras presentadas en los Estados Financieros no son razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota REF. CNJ - CC-36-2010 de fecha 23 de julio de 2010; suscrita el Jefe Unidad Administrativa y Financiera, remite los comentarios siguientes:

"Dicha inconsistencia fue detectada en el informe general de resultados obtenidos sobre inventario de activos fijos a finales del año 2008, adjunto documento. Según dicho documento, de fecha 18 de marzo de 2009 en el apartado de gestiones realizadas a recomendación 5.5 y 5.7, tanto el Contador Institucional como el Encargado de Activo Fijo, establecieron la existencia de dicho vehículo el cual no se encontraban ni en registro contable ni administrativo. Por lo que se procedió a emitir un acuerdo de Pleno instruyendo a la Gerencia General que se solicitara la documentación original de dicho vehículo a SERTRACEN para su debido registro. El 12 de febrero del 2009 la Gerencia General envió la documentación respectiva a efecto que se realizaran los registros pertinentes, tal como se especifica en dicho documento.

Por lo tanto se informa que la falta de registro de dicho vehículo fue detectada cuando se hizo el levantamiento físico general de los activos fijos durante el año 2008.

Mediante oficio Ref. CNJ/CC/52/10 de fecha 27 de agosto de 2010. La Administración, manifiesta lo siguiente:

"ACCIONES Y COMENTARIOS:

En atención al anterior hallazgo se le informa que el actual jefe de la Unidad de Administración Lic. Rafael Antonio Rodríguez Medina ingresó al CNJ a partir del 16 de febrero del año 2007 por lo que no se encontraba al momento que se dio la adquisición de dicho vehículo en 1998.

En el 2007 se elaboró el Plan de Trabajo para el levantamiento, Depuración y Conciliación de Inventario de Activos Fijos del CNJ, el cual fue aprobado por el honorable Pleno del Consejo en el punto 5 de la sesión número 04-2008 celebrada el día 30 de enero de 2008, el cual serviría para conciliar contablemente, y en el resultado final de dicha depuración a finales del año 2008 se detectó dentro de las





diferencias la del vehículo en mención, tal como se le informó oportunamente adjuntando la documentación correspondiente en la que se mostró.

Por lo antes expuesto, y aún y cuando la recomendación por tratarse de hechos consumados, tenemos a bien aclarar que dicho hallazgo ha sido resuelto totalmente por esta administración, por lo que consideramos haber superado dicho hallazgo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración manifiesta que tanto el Contador Institucional como el Encargado de Activo Fijo, establecieron la existencia de dicho vehículo el cual no se encontraba registrado contable y administrativamente, y que están efectuando las gestiones necesarias para su registro, pero por tratarse de un hecho consumado, la condición se mantiene.

5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Como producto de nuestra auditoría efectuamos recomendaciones a fin de que la Administración del Consejo Nacional de la Judicatura, en el período auditado tome las acciones preventivas y correctivas, para mejorar la gestión administrativa y financiera, según detalle:

RECOMENDACIÓN No. 1 (HALLAZGO 1 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

Recomendamos al Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, para que mediante el Jefe de la Unidad Administrativa, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Contador Institucional y la Encargada del Combustible, concilien los saldos de los Estados Financieros con los reportes Administrativos, para que proporcionen información confiable y oportuna.

Con lo observado por los Auditores este fallaba.

RECOMENDACIÓN No.2 (HALLAZGO 2 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES)

No emitimos recomendación, por tratarse de hechos consumados.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas diecinueve minutos del día veinticinco de agosto de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA (CNJ)** correspondiente al período del uno de Enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, practicada por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte, apareciendo como funcionarios responsables los Licenciados: ¹ **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA**, Jefe de la Unidad Administrativa, ² **LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO**, Contador Institucional y ³ **ANA VIOLETA DEL CARMEN BARILLAS DE HERNÁNDEZ**, conocida en el presente Juicio como **ANA VIOLETA BARILLAS DE HERNÁNDEZ** Encargada de Combustible y Lubricantes.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** y los señores: **LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO** y **ANA VIOLETA DEL CARMEN BARILLAS DE HERNANDEZ** conocida en el presente Juicio como **ANA DEL CARMEN BARILLAS DE HERNANDEZ**, en su carácter personal.

LEÍDO LOS AUTOS,

Y CONSIDERANDO:

I) Por auto de fs. 39 frente, emitido a las trece horas con once minutos del día veinte de octubre del dos mil diez, ésta Cámara admitió el

Informe de Auditoria en referencia, ordenando proceder de oficio el respectivo Juicio de Cuentas para que previo al análisis correspondiente, determinar las responsabilidades atribuibles a los funcionarios actuantes. Dicha resolución fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a folios 40 frente la esquila de notificación. De folios 43 vuelto a folios 44 frente consta el auto emitido a las catorce horas del día siete de diciembre del año dos mil diez, en el que esta Cámara tuvo por recibido el escrito, credencial y acuerdo que corren agregados de folios 41 a folios 43 ambos frente, el cual fue presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo al análisis del Informe de Auditoria Financiera, emitió a las ocho horas con dos minutos del día veintiuno de febrero del presente año, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-063-2010-7** conteniendo **Dos Reparos** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa tal como lo estipula el Artículo 54 de la citada Ley, pliego que corre agregado de folios 45 vuelto a folios 47 frente, en el que ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente Sentencia y les concede el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación del Hallazgo de Auditoría, Pliego de Reparos que a la letra en lo pertinente dice: **“””””REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Administrativa) El equipo de auditores identificó diferencias en los saldos en el Estado de Situación Financiera del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en lo concerniente a la Cuenta 23109 Productos Químicos Combustibles y Lubricantes, que refleja un saldo de Seis Mil Quinientos Cincuenta Dólares con Treinta y Tres Centavos (\$6,550.33) con el presentado en los controles administrativos de Combustible y Lubricantes, por un monto de Dos Mil Seiscientos Dieciocho Dólares con Noventa y Dos Centavos (\$2,618.92) haciendo una diferencia de Tres Mil Novecientos Treinta y Un Dólares con Cuarenta y Un Centavos (\$3,931.41). Lo anterior se debió a la falta de coordinación entre la Encargada de Custodia de Vales de Combustibles y el Contador Institucional que no confrontan los saldos de la cuenta antes referida con los controles administrativos que se llevan de la misma; resultando una disparidad de saldos en las cuentas de Combustible y Lubricantes y los controles administrativos, reflejados en los estados financieros. Se han infringido el Artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Capítulo III Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, la Norma C.3.2. del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y el Artículo 45 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura. Responderá por esta infracción los señores: **ANA VIOLETA DEL CARMEN BARILLAS DE HERNÁNDEZ**, Encargada de Combustible y Lubricantes y **LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO** Contador Institucional. **REPARO NÚMERO DOS** (Responsabilidad **Administrativa**). El equipo de auditores comprobó que la Unidad Administrativa del Consejo Nacional de la Judicatura, registró inoportunamente el veintiocho de febrero de dos mil nueve, la adquisición

del vehículo placa número 16409-2000, marca Toyota, modelo Corolla GL, clase Automóvil, del año mil novecientos noventa y ocho, color azul, número de motor 4AM118230, chasis grabado AE1110025849, el cual fue adquirido en mil novecientos noventa y ocho. La deficiencia se originó debido al descuido del Jefe Administrativo al no incluir dicho bien mueble a los estados financieros, dando esto como resultado que las cifras presentadas en este no sean razonables. Se ha infringido lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado SAFI C.1. NORMAS GENERALES, Numeral 5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS. Responderá por esta infracción el señor: **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA**, Jefe de la Unidad Administrativa.""". De fs. 48 frente consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; y de fs. 49 a fs. 51 ambos frente las actas que contienen los emplazamientos realizados a los funcionarios Reparados todo de conformidad al Artículo 68 de la Ley de esta Corte.

III) De fs. 52 frente a fs. 55 vuelto el escrito presentado por los Licenciados: **LEONARDO RAFAEL RIVAS AQUINO** y **ANA VIOLETA DEL CARMEN BARILLAS DE HERNANDEZ** conocida en el presente Juicio como **ANA DEL CARMEN BARILLAS DE HERNANDEZ**, quienes manifiestan: "*****"Nos referimos al pliego de reparos, identificado con el numero CAM-V-JC-sesenta y tres-Dos mil diez-siete (JC-063-2010-7), específicamente al REPARO NUMERO UNO. Al respecto expresamos lo siguiente: Realizamos un análisis de la diferencia establecida por los Auditores de la Corte de Cuentas de la República que asciende a un monto



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



84

de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO 41/100 DÓLARES, que presentamos a continuación:

	Cantidad Vales	Costo	Monto
Saldo en libro Existencias de Consumo al 12/12/2008			
Gasolina	716	5.62	\$ 4,023.92
Diesel	303	5.65	\$ 1,711.95
Saldo en Libros Existencias de Consumo	1019		\$ 5,735.87
mas:			
Vales pendientes de liquidar:			
Gasolina	100	5.62	\$ 562.00
Diesel	19	5.65	\$ 107.35
Saldo Vales pendientes de Liquidar	119		\$ 669.35
Saldo Real de Existencias de Consumo al 12/12/2008			\$ 6,405.22
Saldo de existencias de consumo según contabilidad			\$ 6,550.33
Menos:			
Específico 54110 cuenta contable 23109003 Combustible y Lubricantes; esta cuenta contable incluye lubricantes que se tienen en bodega de existencias			\$ 149.96
Saldo Real de Combustibles al 31/12/2008			\$ 6,400.37
Variación entre Saldo Encargada de Vales Combustible y Contabilidad al 31/12/2008			\$ 4.85

Nota: La diferencia de \$4.85 dólares aunque es una diferencia mínima se continúa revisando la documentación para lograr establecer su origen y realizar las correcciones pertinentes.

Es importante mencionar que en consideración que en el mes de diciembre de cada año, el gobierno labora hasta el día 23 y para efectos de control y revelación del gasto mensual, la Encargada de la Custodia de Vales de Combustible, realizó corte de entrega y liquidación de vales el día 12, fecha con la cual proporcionó el reporte de vales de combustible liquidados. Como pueden apreciar en el análisis presentado la diferencia real entre la Encargada de Custodia de Vales de Combustible y la Contabilidad Institucional asciende a \$4.85 que a pesar de no poseer relevancia esta siendo objeto de una revisión mas detallada con el propósito de identificar su origen, los vales que son entregados por la Encargada de Custodia de Vales de Combustible posterior a la fecha de corte son reportados en el mes siguiente. Siempre a la fecha que se elabora el reporte de consumo de vales de combustible hay cupones pendientes de ser liquidados, ya que

todavía no ha sido presentada la factura que soporta su consumo, no obstante en el Libro de existencia de cupones de combustible estos aparecen descargados ya que han sido entregados, pero en la Contabilidad Institucional son descargados hasta que se presenta la factura que soporta su consumo, por lo que dicha diferencia es permanente. Lo anterior es un proceso normal en la dinámica de la Administración y Control de los Cupones de Vales de Combustible. Al mes de diciembre 2008, se encontraban 100 cupones de gasolina y 19 cupones de diesel pendientes de liquidar, soportados en las siguientes requisiciones: (Anexo 2)

No. DE REQUISICION	CORRELATIVO DE VALES	TOTAL
No. 2278 – Sede San Miguel	06805848 al 06805877	30
No. 1786 – Transporte	06805824 al 06805847	24
No. 2322 – Sede Santa Ana	06805691 al 06805720	30
No. 2277 – Sede San Miguel	06805645 al 06805649	5
No. 2320 – Sede Santa Ana	06804263, 06804264, 06804265	3
No. 2321 – Sede Santa Ana	06804911, 06804912, 06804913	3
No. 2321 – Sede Santa Ana	06804936, 06804937, 06804938, 06804939 y 940	5
TOTAL	100	
No. 1786 –Transporte	06807073 al 06807090	18
No. 1775 –Transporte	06807064	1
TOTAL		19

Todo el proceso mencionado con anterioridad, el Consejo Nacional de la Judicatura, lo tiene normado mediante el INSTRUCTIVO PARA LA DISTRIBUCION Y CONTROL DE COMBUSTIBLE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, en el numeral 10.5 Descripción del Procedimiento es la persona responsable de liquidar los cupones

85



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



solicitados.(Anexo No. 1 Descripción del Procedimiento). Las requisiciones de vales de Combustible están bajo custodia del Jefe de Transporte. Como han podido observar, con base al análisis realizado y la prueba documental presentada, la diferencia establecida por los auditores de la Corte de Cuentas de la República no existe, por lo tanto no hay disparidad de saldos de las cuentas que reflejan los Estados Financieros y los controles administrativos de cupones de vales de combustible. Finalmente, consideramos que el Contador Institucional y la Encargada de la Custodia de Vales del Consejo Nacional de la Judicatura, han cumplido en su totalidad el Artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Capítulo III Disposiciones del subsistema de Contabilidad Gubernamental, la Norma C.3.2 del Manual (sic) Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y el Artículo 45 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura.””.

IV) Por auto de folios 69 vuelto a folios 70 frente, emitido a las catorce horas con treinta y ocho minutos del día doce de mayo del año dos mil once, esta Cámara admitió los escritos anteriormente relacionados, teniendo por parte a los señores: **LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO y ANA VIOLETA DEL CARMEN BARILLAS DE HERNANDEZ** conocida en el presente Juicio como **ANA DEL CARMEN BARILLAS DE HERNANDEZ**, en el carácter en que comparecen, asimismo se declaró rebelde al señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA**, concediéndose en el mismo Auto audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



V) Por auto de fs. 76 vuelto a fs. 77 frente emitido a las nueve horas minutos del día diecisiete de julio del corriente año, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República la cual consta de fs. 75 a fs. 76 ambos frente, suscrita por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** exponiendo lo siguiente: ""Que he sido notificada de la resolución de las catorce horas con treinta y ocho minutos del día doce de mayo de dos mil once, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: **Responsabilidad Administrativa**

REPARO UNO Diferencias en los saldos del Estado de Situación Financiera Los reparados manifiestan que realizaron un análisis de la diferencia establecida por el equipo auditor y mencionan que presentan un análisis en el cual la diferencia asciende a \$4.85 de dólar de los Estados Unidos de América, lo cual obedece a que en el mes de diciembre de cada año el gobierno labora hasta el 23 de diciembre y para efectos de control y revelación del gasto, la Encargada de Custodia de Vales de Combustible realizó reporte de vales de combustible liquidados al 12 de diciembre. Por lo que consideran que los empleados han dado cumplimiento a la normativa señalada como incumplida y piden se les desvanezca el reparo atribuido. La Representación Fiscal después de tener a la vista los argumentos y pruebas presentadas por los reparados, soy de la opinión que al momento de realizarse la fiscalización por parte del ente contralor, se determinó que existió inoportunidad en los registros y falta de liquidación de datos contables, situación que es confirmada en esta instancia. Por lo que la suscrita es del criterio que existió inobservancia a



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la ley, independientemente del monto señalado como diferencia al final del ejercicio, por lo que soy del criterio que se imponga la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa a favor del Estado. **Responsabilidad Administrativa REPARO DOS La Unidad Administrativa del Consejo Nacional de la Judicatura, registró inoportunamente la adquisición de vehículo P-16409-2000.** En relación a este reparo el cuentadante Rafael Antonio Rodríguez Medina, fue declarado rebelde, por no hacer uso del derecho que la Ley le confiere para presentar en esta instancia los argumentos y pruebas a efecto de desvanecer el señalamiento del presente Pliego de Reparos. En virtud de lo anterior la suscrita soy de la opinión que se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante para esta Representación Fiscal, la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa

y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de multa por Responsabilidad Administrativa.""". Ordenándose en el mismo auto pronunciarse la sentencia de merito.

VI) Analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los reparados, así como también la opinión de la Fiscalía General de la República, esta Cámara **CONCLUYE: Reparo Uno. Responsabilidad Administrativa.** Relativo con la diferencia de saldos en el estado de Situación Financiera del ejercicio fiscal del año dos mil ocho, relacionada con la cuenta de Productos Químicos Combustibles y Lubricantes específicamente entre la existencia y el consumo de vales de combustible. Los Funcionarios reparados haciendo uso de su derecho de defensa argumentan: *""que en vista que el gobierno trabaja hasta el veintitrés de diciembre, la encargada de la custodia de los vales de combustible realizó el corte y la entrega de estos al día doce de diciembre, presentaron un análisis en el cual se establecen con diferencia únicamente Cuatro Dólares con Ochenta y Cinco Centavos (\$4.85), los vales que entrega la encargada posterior a la fecha de corte son reportados en el mes siguiente, siempre que se elabora el reporte de consumo de vales de combustible hay cupones pendientes de liquidar, en vista que aun no se ha presentado la factura que da soporte al mismo, presentando estas a Contabilidad para la descarga de dichos vales, lo anterior es un proceso normal en la dinámica de la Administración y Control de los Cupones de*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Vales de Combustible. En el mes de diciembre de dos mil ocho estaban pendientes de liquidar cien vales de gasolina y diecinueve de diesel, todo el proceso antes mencionado el Consejo lo tiene normado mediante el Instructivo para la Distribución de Combustible del Consejo Nacional de la Judicatura""". Los Suscritos Jueces somos del criterio que el hallazgo se mantiene; debido al procedimiento para registrar la existencia y el consumo de los mencionados vales siendo el caso que la diferencia establecida por los señores auditores y la presentada por los señores cuentadantes no es el objeto de la deficiencia sino la falta de coordinación entre la Encargada de Custodia de Vales de Combustible y el Contador Institucional, dejando claro con la pruebas presentadas que dicha deficiencia aun se mantiene, por lo tanto ratificamos la Responsabilidad Administrativa del presente Reparo por lo que es pertinente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de esta Corte, la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa tal como lo establece el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. Se ha infringido lo establecido en el Artículo 191 Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Capítulo III Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Norma C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables, y el Artículo 42 y 45 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura. **Reparo**

Dos. Responsabilidad Administrativa. Relacionado con el registro inoportuno por parte de la Unidad Administrativa del Consejo Nacional de la Judicatura del vehículo placa numero 16409-2000, marca Toyota, modelo Corolla GL. El funcionario reparado no hizo uso de su derecho de



defensa por lo tanto los Suscritos Jueces ratificamos la Responsabilidad Administrativa del presente Reparó por lo que es pertinente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de esta Corte, la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa tal como lo establece el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. Se ha infringido lo establecido en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera SAFI C.1. Normas Generales, Numeral 5 Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos..

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Artículos 54, 66, 67, 68, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA:** **I) DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS REPAROS UNO, DOS** por los argumentos expuestos en el literal anterior y en consecuencia **CONDÉNENSE** a los señores: **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA** Jefe de la Unidad Administrativa a cancelar la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS (\$238.08)** equivalentes al diez por ciento del salario percibido, **LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO** Contador Institucional a cancelar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON TRES CENTAVOS (\$158.03)** equivalentes al diez por ciento del salario percibido, **ANA VIOLETA DEL CARMEN BARILLAS DE HERNÁNDEZ** a cancelar la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$141.26)** equivalentes al diez por ciento del salario percibido. **II)** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el Reparó **UNO Y DOS,**

\$ 238.08

\$ 158.03

\$ 141.26

\$ 537.37



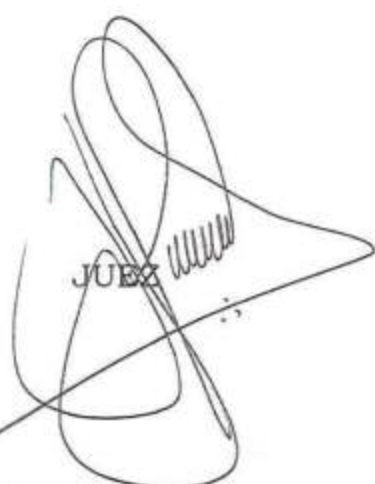
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **III)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia, hasta que hayan pagado el valor total de la respectiva responsabilidad. **HAGASE SABER.-**

NOTIFIQUESE.


 JUEZ


 JUEZ

Ante mí,

 Secretario de Actuaciones



CAM-V-JC-063-2010-7
 REF-FISCAL-349-DE-UJC-14-2010
 IBarrientos/Cto. YCortéz.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas con veintiún minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho.

Visto el Recurso de Apelación, contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA de esta Corte de Cuentas, a las catorce horas diecinueve minutos del día veinticinco de agosto de dos mil once, en el Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-063-2010-7, diligenciado con base al INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, PRACTICADA AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO; seguido en contra de los señores RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA, Jefe de la Unidad Administrativa; LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO, Contador Institucional; ANA VIOLETA DEL CARMEN BARILLAS DE HERNÁNDEZ, conocida en el presente proceso como ANA VIOLETA BARILLAS DE HERNÁNDEZ, Encargada de Combustible y Lubricantes; a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa.



La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“... (....) I) DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS REPAROS UNO, DOS por los argumentos expuestos en el literal anterior y en consecuencia CONDÉNESE a los señores RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA, Jefe de la Unidad Administrativa a cancelar la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS (\$238.08); equivalentes al diez por ciento del salario percibido, LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO Contador Institucional a cancelar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON TRES CENTAVOS (\$158.03) equivalentes al diez por ciento del salario percibido, ANA VIOLETA DEL CARMEN BARILLAS DE HERNÁNDEZ a cancelar la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$141.26) equivalentes al diez por ciento del salario percibido. II) Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa declarada en el Reparó UNO Y DOS, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. III) Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia, hasta que hayan pagado el valor total de la respectiva responsabilidad. HÁGASE SABER.- (...)”

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO, ANA VIOLETA DEL CARMEN BARILLAS DE HERNÁNDEZ y RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA, interpusieron Recurso de Apelación; solicitudes que les fueron admitidas mediante Resolución de folios 97 a folios 98 ambos vuelto de la Pieza Principal, y tramitada en legal forma.

Han intervenido en esta instancia, los señores citados en el párrafo anterior; y en representación de la Fiscalía General de la República, las Licenciadas **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA** y **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**.

VISTOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I) Por auto de folios 16 vuelto a folios 17 frente de este Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de apelada, a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; y en calidad de apelantes a los señores: **LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO**, **ANA VIOLETA DEL CARMEN BARILLAS DE HERNÁNDEZ** y **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA**, a quienes se les corrió traslado por el término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del referido auto, para que expresaran agravios, conforme al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) Los señores **ANA VIOLETA DEL CARMEN BARILLAS DE HERNÁNDEZ** y **LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO**, mediante escrito agregado de folios 20 a folios 22 ambos frente del incidente, manifestaron:

“(…) **REPARO NUMERO UNO** HALLAZGO NUMERO UNO, de dicho pliego, el cual literalmente dice: El equipo de auditores identificó diferencias en los saldos en el Estado de Situación Financiera del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en lo concerniente a la Cuenta 23109 Productos Químicos Combustible y Lubricantes, que refleja un saldo de Seis Mil Quinientos Cincuenta Dólares con Treinta y Tres Centavos (\$6,550.33) con el presentado en los controles administrativos de Combustible y Lubricantes, por un monto de Dos Mil Seiscientos Dieciocho Dólares con Noventa y Dos Centavos (\$2,618.92) haciendo una diferencia de Tres Mil Novecientos Treinta y Un Dólares con Cuarenta y Un Centavos (\$3,931.41). Lo anterior se debió a la falta de coordinación entre la Encargada de Custodia de Vales de Combustibles y el Contador Institucional que no confrontan los saldos a la cuenta antes referida con los controles administrativos que se llevan de la misma; resultando una disparidad de saldos en las cuentas de Combustible y Lubricantes y los controles administrativos, reflejados en los estados financieros. Se han infringido el artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración financiera del Estado, Capítulo III Disposiciones del Subsistema de contabilidad Gubernamental, la Norma C.3.2 del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y el Artículo 45 de las Normas Técnicas de control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura. Al respecto expresamos lo siguiente: Lamentablemente los señores auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, al recabar información de los controles administrativos al 31 de diciembre de 2008, se equivocaron ya que según ellos había vales

de combustible en existencia 466 que corresponde a un monto de US\$2,618.92, sin embargo, y como lo pueden verificar en la documentación que presentamos en el anexo 1, a esa fecha los reportes de combustible reflejan una existencia de vales por 1,138 que corresponde a un monto total de US\$6,395.56 dólares, por otra parte, en la cuenta contable 23109 "productos químicos combustible y lubricantes" tenía un monto de US\$6,550.33, haciendo una diferencia de US\$154.77 la cual se refiere a la compra de lubricantes que se registran en esa misma cuenta (23109) que ascendían a un monto de US\$149.96 dólares, existiendo una variación final de US\$4.81 dólares, que en nuestra opinión se origina en el redondeo acumulado de las cifras en miles de dólares. Consideramos importante señalar que la Encargada de Combustible y el área de contabilidad de la Unidad Financiera Institucional conciliamos las cifras de combustible mediante conciliaciones de existencias de vales durante todo el año 2008 lo que pueden comprobar en documentación que presentamos en anexo 1, ahí demostramos que la variación de US\$4.81 dólares se mantuvo durante todo el referido año, no obstante aclaramos que los auditores de la Corte de Cuentas en ningún momento nos solicitaron las referidas conciliaciones de existencia de vales de combustible, en consecuencia no a lugar lo manifestado por los auditores que no había comunicación entre ambas áreas y que no se había realizado conciliaciones de existencias de combustible. Por todo lo anteriormente expresado, con todo respeto os PEDIMOS: 1.- Que se nos tenga por parte en nuestro carácter personal en el juicio de cuentas iniciado reparo número uno, del Pliego de Reparos identificado con el Número CAM-V-JC-063-2010-7. 2.- Que se tenga por ratificado en todos y cada una de sus partes el escrito que presentamos a esa Honorable Cámara el día trece del mes de abril de dos mil once, que con las formalidades legales, se agregue la documentación que en esa oportunidad adjuntamos y que además presentamos oportunamente y se encuentra en el expediente de Primera Instancia. 3.- Que se revoque la sentencia, venida en apelación por no estar apegada a derecho y se dicte la que corresponde, declarando desvanecidas las responsabilidades consignadas en nuestra contra y como consecuencia se nos absuelva definitivamente de toda responsabilidad, dándose por aprobada la gestión.(...)"



[Handwritten signature and initials]

III) Por auto de folios 57 vuelto a folios 58 frente del Incidente se tuvo por expresados los agravios por parte de los señores **LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO** y **ANA VIOLETA DEL CARMEN BARILLAS DE HERNÁNDEZ**. Respecto al señor **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MEDINA**, esta Cámara advirtió que éste no había expresado agravios, no obstante su legal notificación. Asimismo se corrió traslado a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, a efecto que contestara agravios.

IV) La Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, quien actúa en sustitución de la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su escrito de folios 61 a folios 62 ambos frente del presente incidente, contestó agravios así:

"(...) Los cuentadantes en su escrito de expresión de agravios manifiestan que la sentencia dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, les causa agravios en el reparo



siguiente: **REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Es de mencionar que para la Representación Fiscal, en el transcurso del Juicio de Cuenta se han respetado las Garantías Constitucionales, siendo los cuentadantes oídos y vencidos en juicio conforme a los formalismos legales que establecen nuestras leyes y la Constitución, además se cumplió las etapas procesales que manda la misma; razón por la cual no existe violación de derechos constitucionales, en virtud de los considerando siguientes: Con respecto al PRINCIPIO DE AUDIENCIA, contemplado en el artículo 11 de la Constitución, se cumple al conceder a los apelantes la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, conforme a las formalidades legales. En relación al PRINCIPIO DE DEFENSA Y SEGURIDAD JURIDICA, los apelantes aportaron argumentos que ya fueron tomadas en cuenta para emitir la sentencia de mérito la Cámara de Primera Instancia, por otro parte se ha cumplido con las formalidades legales sobre la motivación de la sentencia, como lo son elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la LEGALIDAD ADMINISTRATIVA, esta ha sido garantizada por medio de la Ley, para que los recurrentes puedan presentar la respectiva apelación sobre los agravios causados a los mismos por la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a derecho y respetando todas las garantías procesales. Ahora bien, los señores **LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO y ANA VIOLETA DEL CARMEN BARILLAS DE HERNANDEZ**, en su escrito de expresión de agravios solicitan que se tengan por ratificados en todos y cada una de sus partes el escrito que presentaron el trece de abril de dos mil once, en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que con las formalidades legales, se agregue la documentación que en esa oportunidad adjuntamos, a lo que hay que aclarar que en la sentencia dictada por la Cámara A-quo, en el romano VI) realiza los considerando jurídicos y facticos de la sentencia basados en las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los reparados, así como la opinión de la Fiscalía General de la República; por lo tanto, si se valoraron en sentencia definitiva los argumentos y prueba documental de descargo aportada por los cuentadantes y así lo ha deja establecido la Cámara A-quo en la sentencia de mérito. Otro aspecto importante de resaltar es que la apelación solo es la revisión de la sentencia apelada y de la instancia anterior en su integridad y no un nuevo juicio. Por lo tanto la prueba en segunda instancia tiene un carácter excepcional, o sea que esta instancia viene a ser una instancia revisora sobre la justicia o injusticia de la sentencia venida en grado de apelación. En virtud de lo anteriormente expuesto, a vos os solicito **CONFIRMÉIS** en todas sus partes la sentencia definitiva dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas diecinueve minutos del día veinticinco de agosto de dos mil once. Por lo antes expuesto con todo respeto **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito; Tengáis de mi parte por contestados los agravios en los términos antes expresados y confirméis en todas sus partes la Sentencia Definitiva dictada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas diecinueve minutos del día veinticinco de agosto de dos mil once. Se continúe con el trámite de ley.(...)"

V) Esta Cámara de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 515 Inc. 2º. del Código Procesal Civil y Mercantil, que en su orden expresan: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquéllos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y

ventilados por las partes." "La sentencia que se dicte en apelación deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteados en el recurso y, en su caso, en los escritos de adhesión.", se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado, en su **Romano I**, mediante el cual se declaró la **Responsabilidad Administrativa** por el **Reparo Uno**, a los ahora apelantes.



RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO NÚMERO UNO. El equipo de auditores identificó diferencias de saldos en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en lo concerniente a la cuenta 23109 Productos Químicos Combustibles y Lubricantes, que reflejaba un saldo de **SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6,550.33)** con el presentado en los controles administrativos de Combustible y Lubricantes, que ascendía a la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2,618.92)**, haciendo una diferencia de **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 3,931.41)**. Según el Informe de Auditoría, dicha diferencia se debió a la falta de coordinación entre la Encargada de Custodia de Vales de Combustible y el Contador Institucional, infringiendo el artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Capítulo III Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental; la Norma C.3.2. del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; y el artículo 45 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura. De tal deficiencia se responsabilizó a los señores **ANA VIOLETA DEL CARMEN BARILLAS DE HERNÁNDEZ** y **LEONARDO ALFREDO RIVAS AQUINO**, según consta en el Pliego de Reparos, a folios 46 frente y vuelto de la pieza principal.

[Handwritten signature]
[Handwritten number 75]

En Primera Instancia los ahora apelantes, manifestaron que habían realizado un análisis de la diferencia establecida por los auditores, aclarando que en el mes de diciembre sólo se trabajó hasta el día veintitrés y que para efectos de control del gasto mensual, la Encargada de la Custodia de Vales de Combustible, realizó el corte de entrega y liquidación de vales, el día doce, fecha con la que proporcionó el reporte. Según el dato obtenido por ellos, la diferencia entre ambos controles





ascendió a \$ 4.85, cantidad que no obstante ser irrelevante fue objeto de revisión. Aclararon que los vales entregados posteriores a la fecha de corte, se reportaron en el mes siguiente. Agregaron que la diferencia entre el Libro de existencia y la Contabilidad es porque en el primero se descargaron los vales, pero en el segundo hay que esperar que se presente la factura, por lo que quedan pendientes de liquidar; citando como normativa aplicable el numeral 10.5 del Instructivo para la Distribución y Control de Combustible del Consejo Nacional de la Judicatura.

Por su parte la representación Fiscal expuso que al momento de realizarse la fiscalización por parte del ente contralor, se determinó que existió inoportunidad en los registros y falta de liquidación de datos contables, situación que fue confirmada en esa instancia.

Al respecto la Cámara A Quo concluyó que el hallazgo se mantenía, debido a que el argumento expuesto por los ahora apelantes no era el objeto de la deficiencia señalada, sino la falta de coordinación entre la Encargada de Custodia de Vales de Combustible y el Contador Institucional, confirmándose el incumplimiento del artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Capítulo III Disposiciones del Subsistema de Contabilidad gubernamental; la Norma C.3.2. del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; y el artículo 45 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Consejo Nacional de la Judicatura.

En esta instancia los recurrentes expresan, que los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República se equivocaron al recabar la información de los controles administrativos correspondientes al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, ya que según el Informe de Auditoría, habían 466 vales de combustible en existencia que correspondían a un monto de \$ 2,618.92, sin embargo de conformidad a los documentos que presentaron en el anexo 1, a esa fecha los reportes de combustible reflejaban una existencia 1,138 vales que ascendían a la cantidad de \$ 6,395.56, mientras que en la cuenta 23109 "productos químicos combustible y lubricantes" se tenía registrado un monto de \$ 6,550.33, haciendo una diferencia de \$ 154.77, la cual se refiere a la compra de lubricantes en esa misma cuenta, por un valor de \$ 149.96, existiendo una variación final de \$ 4.81, que en su opinión se origina en el redondeo acumulado de las cifras en miles de

dólares. Consideran importante señalar, que la Encargada de Combustible y el Área de Contabilidad de la Unidad Financiera Institucional conciliaron las cifras de combustible mediante conciliaciones de existencias de vales durante todo el año dos mil ocho, lo cual según ellos, se puede comprobar en documentación que presentaron en el anexo 1, pues según los recurrentes ahí demuestran que la variación de \$ 4.81 se mantuvo durante todo ese año. Aclaran que los auditores de la Corte de Cuentas no les solicitaron las referidas conciliaciones de existencia de vales de combustible. Consideran que sí existió comunicación entre ambas Áreas y ratifican el contenido del escrito que presentaron en Primera Instancia, el día trece del mes de abril de dos mil once y piden que se agregue la documentación que en esa oportunidad se adjuntó.



75

Por su parte la Representación Fiscal al contestar agravios, expone que en el transcurso del Juicio de Cuentas se les respetaron las Garantías Constitucionales a los cuentadantes; y respecto a que se les tengan por ratificados los argumentos y documentos brindados en la Primera Instancia, consta en el romano VI de la Sentencia dictada por la Cámara A quo, que dicha prueba ya fue valorada.

Antes de analizar lo argumentado por los apelantes, es necesario aclarar, que el incidente de apelación, es una instancia revisora de las actuaciones de un tribunal inferior en grado; es decir que ésta procede a revisar las actuaciones de las Cámaras de Primera Instancia. La apelación va encaminada a la resolución que se pronuncia sobre el fondo del proceso, es decir, que no se configura un nuevo juicio en el que se haga una nueva interpretación de los hechos controvertidos en el Tribunal de Primera Instancia, sino que busca depurar posibles vicios procesales que generen agravio a una de las partes por una errónea interpretación o aplicación del derecho; de ahí que el artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece sobre qué debe versar la sentencia en un recurso de apelación, limitándola a: *"...los puntos apelados y aquellos que debieron ser resueltos y no lo fueron en primera instancia no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes..."*. Aunado a lo anterior, la Expresión de Agravios dentro del Recurso de Apelación, es para establecer por parte de los servidores actuantes los puntos en los cuales una sentencia de Primera Instancia les es gravosa por errores en el proceso o en la aplicación del derecho. El procesalista Víctor de Santo al referirse a la expresión de agravios en su libro Tratado de los Recursos Ordinarios, Tomo 1





de la Segunda Edición actualizada, Editorial Universidad Buenos Aires Argentina, en las páginas 335 y 336, hace la siguiente acotación: *"La expresión de agravios puede definirse como el acto procesal por el cual el recurrente, fundando la apelación formula objeciones al resultado al que arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto a los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el tribunal"*; sigue diciendo que la expresión de agravios debe *"contener una crítica concreta y razonada de las partes desacertadas, a juicio del apelante, de la sentencia. No será suficiente remitirse a presentaciones anteriores"*.

Expuesto lo anterior, esta Cámara observa que los argumentos planteados por los apelantes son los mismos expuestos en la fase administrativa de folios 15 a folios 16 de la pieza principal; y en la fase jurisdiccional al contestar el Pliego de Reparos de folios 52 a folios 55 de la misma pieza, los cuales ya fueron valorados en legal forma y considerados al momento de emitir el fallo de la sentencia venida en grado, ya que consta a folios 87 de la pieza principal que los Jueces A quo expresaron: *"...el hallazgo se mantiene; debido al procedimiento para registrar la existencia y el consumo de los mencionados vales siendo el caso que la diferencia establecida por los señores cuentadantes no es el objeto de la deficiencia sino la falta de coordinación entre la Encargada de Custodia de Vales de Combustible y el Contador Institucional,..."*.

Según el planteamiento hecho por los recurrentes, éste se enfoca en aclarar que la diferencia encontrada en los registros por parte de los auditores, se debió a que la Encargada de la Custodia de Vales de Combustible, realizó el corte de entrega y liquidación, el día doce de diciembre del dos mil ocho, fecha con la que proporcionó el reporte; y que los vales entregados posteriores a esa fecha, se consideraron en el mes siguiente, pero que dicha diferencia ascendió a \$ 4.85 y no a la cantidad señalada en el Informe de Auditoría; sin embargo, para los Jueces A quo y la Representación Fiscal, dicho argumento no justifica el incumplimiento del artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, Capítulo III Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, que cita: *"Período de Contabilización de los Hechos Económicos. En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."*; así como la Norma C.3.2. del Manual Técnico del Sistema

de Administración Financiera Integrado, Norma C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, numeral 6 VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES que establece: *"Durante el ejercicio contable, será obligatorio de los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circulaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos y compromisos pendientes de carácter institucional."*

Por tanto, al quedar demostrado que al momento de realizarse la auditoría, se identificó como hallazgo las diferencias de saldos en el Estado de la Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008, por la falta de coordinación entre la Encargada de la Custodia de los Vales de Combustible y el Contador Institucional; así como que dicha deficiencia no fue superada ante la Cámara Quinta de Primera Instancia mediante el aporte de prueba pertinente, conducente y útil, esta Cámara procederá a confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, de conformidad con los artículos 54; y 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que en su orden establecen: *"La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa."*; *"La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia, confirmará...la de primera instancia...Se circunscribirá a los puntos apelados..."*

En relación a la documentación presentada junto al escrito de Expresión de Agravios, que consiste en las conciliaciones y reportes de consumo de combustible del año 2008, debe aclararse a los recurrentes, que de conformidad con el artículo 514 incisos segundo parte final; y tercero numeral primero del Código Procesal Civil y Mercantil, *"...También podrá proponerse prueba documental en el caso de que la parte no aportara los documentos en primera instancia por alguna causa justa...Además de la documental dicha, sólo podrá proponerse a prueba: 1º. Cuando la prueba hubiere sido denegada indebidamente en primera instancia..."*, sin embargo al verificar lo expuesto para justificar la no presentación de la misma en Primera Instancia, se advierte que únicamente manifestaron, que los auditores de la Corte de Cuentas en ningún momento se las solicitaron; argumento que para esta Cámara no justifica la

actuación de los funcionarios, más aún cuando consta que desde la fase administrativa, éstos tuvieron conocimiento de la deficiencia señalada.

POR TANTO: De conformidad con el artículo 196 de la Constitución de la República y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) CONFÍRMASE** en todas sus partes la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, a las catorce horas diecinueve minutos del día veinticinco de agosto de dos mil once, por estar apegada a derecho; II) Declárase Ejecutoriada la Sentencia relacionada, librese la ejecutoria correspondiente. III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones.

